

En lo principal, acompaña documentos; y, **en el otrosí**, solicita reserva de la información que indica.



SEÑOR SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

Beatriz Riveros de Gatica, abogado, en representación de "ACONCAGUA FOODS S.A." (en adelante e indistintamente "AFSA", "Aconcagua" o la "Empresa"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Benjamín N°2960, oficina 11, Las Condes, en procedimiento sancionatorio **D-033-2019**, al señor Superintendente respetuosamente digo:

Que estando dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en lo sucesivo, "LOSMA") y de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, acompañó los antecedentes individualizados en el cuerpo de esta presentación con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia probatoria decretadas en **Resolución Exenta N°3/ROL D-033-2019** ("RE N°3") de fecha 19 de Junio de 2019 de esta Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").

I. DILIGENCIAS PROBATORIAS DECRETADAS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE AUTOS

Que, mediante Resolución Exenta N°3/ROL D-033-2019 de fecha 19 de Junio de 2019 dictada por la Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, doña Catalina Uribarri Jaramillo, se resolvió, en el número I. de la parte resolutive, tener por presentados los descargos efectuados por mi representada mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2019 y tener por incorporados los documentos acompañados en tal presentación. A su vez, en el título II de la

parte resolutive, decretar como diligencia probatoria, la entrega por parte de mi representada Aconcagua Foods S.A. (en adelante "AFSA"), la siguiente información:

1. Para efectos de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, informar en relación al establecimiento objeto de la Formulación de Cargos, los siguientes antecedentes financieros:
 - a. Estados Financieros (EEFF) de Aconcagua Foods S.A., correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 a la fecha (EEFF intermedios al 31 de marzo de 2019);
 - b. Producción desde el año 2017, por tipo de producto, indicando cantidades de manera mensual, a la fecha.
 - c. Ingresos percibidos por venta, diferenciados por tipo de producto comercializado, desde el año 2017, de manera mensual, a la fecha.
 - d. Costos operacionales, por tipo de producto, desde el año 2017, de manera mensual, a la fecha.
2. Respecto lo señalado por el titular en sus descargos en relación al cargo N°2, relativo a la existencia de un eventual punto de descarga diverso, ajeno al titular, se requiere acompañar información complementaria que permita identificarla, informando la empresa de la cual provendría y el rubro al que se dedica, así como indicar coordenadas del punto de descarga, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos, u otros, que permitan comprobar la efectividad y habitualidad de la descarga.
3. Acompañar libro de denuncias, responsables de investigaciones y medidas implementadas para evitar eventos de contingencia futura en el marco del plan de monitoreo de olores.
4. Acompañar certificados de suscripción de Acuerdo de Producción Limpia, para períodos 2018-2019, si los hubiere, y antecedentes que den cuenta de su cumplimiento, tales como Informes de Auditoría de evaluación de cumplimiento del respectivo APL.

5. Para efectos del cargo N°5, acompañar antecedentes que respalden gastos desembolsados para elaboración de un informe de monitoreo de olores mensual.
6. Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente producto de la implementación de medidas correctivas voluntarias o "mejoras inmediatas", distintas de aquellas ordenadas por SEREMI de Salud o por la SMA en el marco de medidas provisionales. Estos costos deberán acreditarse por medio de facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho u otros medios fehacientes afines. En este sentido, informar respecto a avances en cuanto al proyecto de patio de reciclaje que informa el titular que efectuaría en el año 2019 y costos asociados.
7. Para el cargo N°3, acompañar antecedentes que den cuenta de gastos por arriendo o compra de contenedores de lodos, su número y volumen, y antecedentes de gastos por concepto de retiro de lodos detallando su volumen y fechas.
8. Acompañar ficha técnica de los siguientes equipos del sistema de tratamiento: decantador, deshidratador y desinfección UV.
9. En relación a lo indicado en los descargos para el cargo N°3, presentar antecedentes técnicos que respalden el hecho que al prever un aumento en la demanda de tratamiento, se debe aumentar la concentración de lodos en el sistema, lo cual determinaría la no extracción de lodos.

Que, mediante presentación escrita de fecha 3 de Julio de 2019, esta parte solicitó la ampliación del plazo en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 para entregar la información requerida en el Resuelvo II de la RE N°3.

Y, por medio de Resolución Exenta N°4/D-033-2019, de fecha 4 de Julio de 2019, dictada por la Fiscal Instructora de la División de

Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, se concedió otorgar un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el plazo original.

II. ANTECEDENTES QUE SE ACOMPAÑAN PARA CUMPLIR LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS DECRETADAS

Que, de conformidad a la diligencia probatoria decretada en este expediente sancionatorio, a continuación se individualizarán cada uno de los antecedentes acompañados para cada punto o información solicitada, seguida de una explicación o detalle de dichos antecedentes para una correcta y adecuada comprensión.

Dichos antecedentes serán incorporados al presente escrito mediante una unidad de almacenamiento o *pendrive*, debidamente ordenado por carpetas para cada punto de prueba contemplado en las diligencias probatorias señaladas en la RE N°3.

A) Antecedentes del Punto N° 1.

En cuanto a la información comercial y financiera solicitada en el Punto N°1 de la RE N°3, acompañamos lo siguientes antecedentes:

- 1)** Estados Financieros (EEFF) de Aconcagua Foods S.A., por los años terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2017 e Informe de los auditores independientes.
- 2)** Cuadro detallado con datos de producción mensual, clasificados por línea de negocios, cuantificados en kilos netos, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.
- 3)** Cuadro detallado con ingresos mensuales en miles de pesos chilenos, clasificados por línea de negocios, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.
- 4)** Cuadro detallado con costos operacionales en miles de pesos chilenos, clasificados por línea de negocios, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

Se hace presente que AFSA confecciona sus estados financieros en forma anual y no cuenta con estados financieros intermedios por periodos terminados al 31 de marzo de 2019.

B) Antecedentes del Punto N°2.

En relación a los antecedentes solicitados en el Punto N° 2 de la RE N°3, en que se requiere acompañar información complementaria que permita identificar un eventual punto de descarga diverso, ajeno a AFSA, así como también informar la empresa de la cual provendría y el rubro al que se dedica e indicar las coordenadas del punto de descarga, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos u otros antecedentes que permitan comprobar la efectividad y habitualidad de la descarga, acompañamos los siguientes archivos:

- 5) Documento en formato PDF que contiene una imagen esquematizada en que se identifica el origen del punto de descarga ajeno a AFSA, el curso de esta descarga y su punto de conexión al Canal Paine, ubicado entre los puntos de monitoreo aguas arriba y aguas abajo medidos en relación al punto de descarga de AFSA en el mismo canal.

Sigue el documento con un set fotográfico de los puntos identificados en la imagen esquematizada, con indicación de las coordenadas UTM de su captura.

- 6) Archivo en formato MP4 que contiene un video correspondiente a la descarga ajena a AFSA al curso del Canal Paine, en el punto denominado "Imagen 5 y video" de la imagen esquematizada contenida en el antecedente anterior y que coincide con las coordenadas indicadas para esa fotografía.

Tanto el set de fotografías como el video acompañado, fueron tomadas por un dispositivo de telefonía móvil personal, con fecha 9 de abril del año 2019.

En relación a la información solicitada acerca de la singularización de la empresa de la cual provendría tal descarga ajena a AFSA, no ha sido posible identificarla con exactitud, ya que su ubicación (punto de descarga

observado en la Fotografía N°1 de la imagen esquematizada) se encuentra en el radio más próximo al perímetro de las siguientes empresas:

- a. Envases Impresos S.A. – CMPC Planta Buin, cuyo rubro consiste en la producción de celulosa y papel¹.
- b. Flexi-Castle, en cuya planta se fabrican productos de embalaje, Zunchos de PET, polipet para máquinas automáticas y semi automáticas, sleevit ,twist de hibridación bolsas stand up, bolsas de peso fijo, film laminados, mangas en polietilenos y nuestro nuevo producto esquineros plásticos².
- c. Ecco Feed SpA, que se dedica a la recolección de excedentes de la industria alimentaria de consumo humano y su transformación en materias primas e insumos para la elaboración de alimento de consumo animal³.

No obstante lo anterior, hago presente que mi representada carece de las facultades que se pretenden atribuir para informar sobre la efectividad y habitualidad de una descarga ajena a su Planta. Sobre este punto, cabe precisar que AFSA no se encuentra obligada a registrar y analizar otros puntos de descarga ajenos al suyo, ni de solicitar respecto de terceros información atinente a sus RILES.

C) Antecedentes del Punto N°3.

Acerca del punto N°3 de la RE N°3 solicita acompañar libro de denuncias, responsables de investigaciones y medidas implementadas para evitar eventos de contingencia futura en el marco del plan de monitoreo de olores, acompañamos el siguiente documento:

- 7)** Archivo en formato PDF que corresponde a una copia del libro de denuncias puesto a disposición por AFSA a la comunidad, en el marco del Plan de Monitoreo de Olores (2.6. Plan de Contingencia de Olores Molestos y Comunicación a la Comunidad). El registro cuenta con la

¹ Información sobre la empresa Envases Impresos S.A. – CMPC Planta Buin, consultada desde la página web: <http://www.envases.cl/compania/empresa-cmpc/>, el día 17 de Julio de 2019.

² Información sobre la empresa Flexi-Castle, consultada desde la página web: <https://www.flexi-castle.cl/#quienes-somos>, el día 17 de Julio de 2019.

³ Información sobre la empresa Ecco Feed SpA, consultada desde la página web: <https://www.eccofeed.cl/>, el día 17 de Julio de 2019.

certificación de la Notario Público de Buin doña Myriam Escobar Díaz, que al día 9 de Julio de 2019 no se registran denuncias.

Acerca de esta diligencia probatoria, además, solicitamos tener presente lo señalado en los descargos efectuados para el cargo N°5 del escrito de fecha 15 de mayo del corriente y tener por reiterados los documentos acompañados con los números 30 y 31 del Segundo Otrosí de la misma presentación, correspondientes al Plan de Monitoreo de Olores de la PTR de AFSA de diciembre de 2017 e informe de olores del Panel Interno de AFSA y reportes a la SMA de los meses de Diciembre 2018 a Abril 2019, respectivamente.

Sobre el particular, cabe tener presente que la RCA N°385 de 2007, en su acápite 5.2.2. señala que respecto a los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, por Emisión de Olores, la Compañía deberá contar con un plan de contingencia en caso de fallas en la planta de tratamiento, con el objeto de evitar la generación de malos olores y molestias a la comunidad.

Dicha disposición se mantuvo por la RCA N°465 de 2013, sin embargo se incorporó un Plan de Monitoreo de Olores con un plan de comunicación a la comunidad (considerando 5.1.6 de la RCA N°465/2013).

Entre las medidas que contempla el referido plan, con el objeto de evitar eventos de contingencia futura que puedan afectar la calidad de vida de la comunidad vecina, se dispuso mantener una vigilancia preventiva en la detección de olores molestos mediante la constitución de un Panel Interno de medición de olores conformado por colaboradores de AFSA que se desempeñan en diferentes secciones de la empresa.

El Panel Interno, de acuerdo a los requerimientos del citado plan, deben encontrarse previamente capacitados y calibrados en su capacidad de detección de olores molestos. Tal certificación de los integrantes del panel se ha realizado hasta la fecha por la empresa Ecométrica (**ahora Envirométrica o The Synergy Group SpA**).

Finalmente, se hace presente que de acuerdo a lo señalado en el "Plan de Contingencia de Olores Molestos y Comunicación a la Comunidad" (Acápite 2.6 del Plan de Monitoreo de Olores) se establece que en el evento de una contingencia ambiental por olores molestos, una vez recibida la

denuncia respectiva, el encargado y responsable de la investigación por eventos de esta índole serán el Jefe de la PTR junto al Encargado de Medio Ambiente, en las diversas acciones que contempla el referido plan.

Respecto al Plan de Monitoreo de Olores y el Plan de Comunicación a la Comunidad, reiteramos que las mediciones de acuerdo a lo que allí se señala se han realizado, de acuerdo al compromiso voluntario asumido por Aconcagua Foods, en forma trimestral durante el año y mensual en temporada alta, por personal de la Empresa, altamente capacitado, calibrado semestralmente y certificado por laboratorio experto en temas odorantes, de acuerdo a lo aprobado por la autoridad ambiental.

D) Antecedentes del Punto N°4.

En cuanto a los antecedentes que se solicitan en el Punto N°4 de la RE N°3, acompañamos los siguientes documentos:

- 8)** Formulario de Adhesión al Tercer Acuerdo de Producción Limpia del "Sector Industria de Alimentos Procesados" suscrito por AFSA con fecha 7 de octubre de 2016.
- 9)** Certificado emitido por don Carlos Descouvières G., Gerente de Desarrollo de la Asociación de Empresas de Alimentos de Chile, Chilealimentos, que certifica que AFSA ha finalizado su participación en el proyecto de Acuerdo de Producción Limpia III, desarrollado entre el años 2017 y el primer trimestre del año 2019, habiendo cumplido con todos los requisitos tendientes a obtener su certificación según lo informado por la empresa consultora WSP (EX Poch), encargada de la auditoria de evaluación de cumplimiento de los requisitos del APL.
- 10)** Copia de Correo electrónico de fecha 14 de Junio de 2019, enviado por doña Valeska Torres Cárdenas, encargada de la auditoria llevada por la empresa consultora WSP a la encargada de Medio Ambiente de AFSA doña Elizabeth Trujillo Mandiola, por el cual comunica el cumplimiento cabal de todas las acciones aplicables en el marco del APL III.

Sobre los antecedentes acompañados en este punto, cabe hacer presente que la certificación del Tercer Acuerdo de Producción Limpia, al

cual AFSA conforme lo acreditan los mismos documentos se adhirió en octubre de 2017 y cuya finalidad consiste en profundizar en estrategias de producción, acorde a los estándares de sustentabilidad mundiales, para así aumentar la competitividad de las empresas que pertenecen al rubro alimenticio, dicho proceso ha concluido satisfactoriamente para mi representada en junio de 2019. No obstante, a la fecha se encuentra pendiente la entrega por parte de la empresa consultora WSP (encargada de velar por el cumplimiento de las acciones que contempla el APL) el informe final de su auditoria, los antecedentes acompañados en los números 5 y 6 dan cuenta del cumplimiento de todas las acciones aplicadas en el marco del referido acuerdo, lo que es certificado, además, por el Gerente General de Chilealimentos.

E) Antecedentes del Punto N°5.

Con respecto al punto N°5 de la RE N°3, se solicita acompañar antecedentes que respalden gastos desembolsados para elaboración de un informe de monitoreo de olores mensual. Sobre este punto, se adjuntan los siguientes documentos:

- 11)** Factura N°17192 emitida por la sociedad The Synergy Group SpA, por una suma de **\$826.974 (ochocientos veintiséis mil novecientos setenta y cuatro pesos)**, con fecha 18 diciembre de 2018, que da cuenta de los gastos realizados con motivo de la medición de campo, calibración y selección de panelistas.
- 12)** Cuadro demostrativo de valoración total de medición interna realizada mensualmente por el Panel de Olores Interno de Aconcagua Foods.
- 13)** Orden de compra emitida por Aconcagua Foods S.A. a la empresa The Synergy Group SpA, con fecha 1 de febrero de 2019, con motivo de la cotización realizada por la medición de olores de acuerdo a la NCh 3190:2019.
- 14)** Factura N°17405 emitida por la sociedad The Synergy Group SpA, por una suma total de **\$3.178.942 (tres millones ciento setenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos)**, con fecha 7 de febrero de 2019, que da cuenta de los gastos realizados

con motivo de la medición de olores al aire ambiente realizada el día 30 de enero de 2019.

F) Antecedentes del Punto N°6

Con respecto al punto N°6 de la RE N°3, se solicita detallar los costos en que se haya incurrido producto de la implementación de medidas correctas distintas de aquellas ordenadas por Seremi de Salud o por la SMA en el marco de medidas provisionales. Se especifica que deberá informarse especialmente sobre los avances del proyecto patio de reciclaje que se realizarían durante el año 2019. Sobre este punto, se adjuntan los siguientes documentos:

- 15)** Cuadro resumen detallado que da cuenta de los trabajos realizados durante el primer semestre del año 2019 sobre el patio de reciclaje.
- 16)** Orden de compra de 19 de febrero de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a don Ignacio Martín Herrera Navarro que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo de trabajos de demolición, retiro de escombros, excavación, trazado, etc; a realizarse en el patio de reciclaje.
- 17)** Factura N°662 emitida por Ignacio Martín Herrera Navarro, por una suma total de **\$23.092.188 (veintitrés millones noventa y dos mil ciento ochenta y ocho pesos)**, con fecha 22 de febrero de 2019.
- 18)** Factura N°673 emitida por Ignacio Martín Herrera Navarro, por una suma total de **\$23.092.188 (veintitrés millones noventa y dos mil ciento ochenta y ocho pesos)**, con fecha 22 de marzo de 2019.
- 19)** Orden de compra de 19 de febrero de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a la sociedad LRA Maquín y Construcción Ltda. que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo de trabajos sobre hormigón y retiro de escombros; a realizarse en el patio de reciclaje.
- 20)** Factura N°143 emitida por la sociedad LRA Maquín y Construcción Ltda, por una suma total de **\$4.579.738 (cuatro**

millones quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos), con fecha 22 de febrero de 2019.

- 21) Factura N°171 emitida por la sociedad LRA Maquín y Construcción Ltda, por una suma total de **\$4.579.738 (cuatro millones quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos),** con fecha 20 de mayo de 2019.
- 22) Orden de compra de 25 de febrero de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a don Ignacio Martín Herrera Navarro que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo de trabajos de desmontaje y montaje de carpa y encarpado, a realizarse en el patio de reciclaje.
- 23) Factura N°665 emitida por Ignacio Martín Herrera Navarro, por una suma total de **\$4.462.500 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos),** con fecha 4 de marzo de 2019.
- 24) Factura N°691 emitida por Ignacio Martín Herrera Navarro, por una suma total de **\$4.462.500 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos),** con fecha 18 de abril de 2019.
- 25) Orden de compra de 20 de marzo de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a la sociedad LRA Maquín y Construcción Ltda. que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo de trabajos sobre hormigón y planchas de acero, a realizarse en el patio de reciclaje.
- 26) Factura N°156 emitida por la sociedad LRA Maquín y Construcción Ltda, por una suma total de **\$3.387.880 (tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta pesos),** con fecha 25 de marzo de 2019.
- 27) Factura N°161 emitida por la sociedad LRA Maquín y Construcción Ltda, por una suma total de **\$3.387.880 (tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta pesos),** con fecha 22 de abril de 2019.
- 28) Orden de compra de 4 de abril de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a don Ignacio Martín Herrera Navarro que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo de trabajos sobre

- asfalto, superficie y aplicación de sellante, a realizarse en el patio de reciclaje.
- 29) Factura N°689 emitida por Ignacio Martín Herrera Navarro, por una suma total de **\$2.159.850 (dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos)**, con fecha 18 de abril de 2019.
 - 30) Orden de compra de 5 de abril de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a la sociedad Remates San Isidro Ltda. que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo de la compra de un galpón para el patio de reciclaje.
 - 31) Factura N°0001888 emitida por la sociedad Remates San Isidro Ltda, por una suma total de **\$9.853.200 (nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos pesos)**, con fecha 9 de abril de 2019.
 - 32) Orden de compra de 25 de abril de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a doña Marioly Susana Cabeza Arriagada que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo del montaje de un galpón sobre el patio de reciclaje.
 - 33) Factura N°111 emitida por doña Marioly Susana Cabeza Arriagada, por una suma total de **\$5.039.650 (cinco millones treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos)**, con fecha 6 de mayo de 2019.
 - 34) Orden de compra de 29 de abril de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a la sociedad Agroindustrial Gacsinox SpA que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo del arriendo de camiones para la instalación del galpón sobre el patio de reciclaje.
 - 35) Factura N°728 emitida por la sociedad Agroindustrial Gacsinox SpA, por una suma total de **\$285.600 (doscientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos)**, con fecha 2 de mayo de 2019.
 - 36) Orden de compra de 25 de junio de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a don Cristian Nelson Muñoz Espinoza que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo de la instalación de cortinas sobre el patio de reciclaje.

- 37)** Factura N°79 emitida por don Cristian Nelson Muñoz Espinoza, por una suma total de **\$440.300 (cuatrocientos cuarenta mil trescientos pesos)**, con fecha 8 de julio de 2019.
- 38)** Orden de compra de 25 de junio de 2019, emitida por Aconcagua Foods S.A. a doña Marioly Susana Cabeza Arriagada que da cuenta de la cotización efectuada al proveedor con motivo de la fabricación, desmontaje y reparación de pilares del galpón instalado sobre el patio de reciclaje.
- 39)** Documento en formato PDF que corresponde a un Set fotográfico con imágenes del patio de reciclaje tomadas con anterioridad a las mejores efectuadas y otras correspondientes a la actualidad, ya efectuadas las mejoras.

G) Antecedentes del Punto N°7

Con respecto al punto N°7 de la RE N°3, se solicita acompañar antecedentes que den cuenta de gastos por arriendo o compra de contenedores de lodos, su número y volumen, y antecedentes de gastos por concepto de retiro de lodos detallando volumen y fechas.

Sobre este punto, en forma previa, valga la aclaración que AFSA para la ejecución de las labores de retiro y transporte al lugar de disposición final (Planta de Compostaje) de los lodos producidos por la PTR, contrata los servicios de Agroorgánicos Mostazal Ltda., que desarrolla dichas labores con los contenedores, carros de arrastre y camiones de su propiedad.

Las características de los contenedores y su número variarán dependiendo de la disponibilidad de la empresa contratista para el cumplimiento del encargo. En todo caso, si bien la capacidad de los contenedores puede variar entre 22 m³ y 25 m³ (por defecto de fabricación), circunstancia que escapa al control de mi representada, reiteramos que en ningún momento AFSA ha dispuesto el retiro de los lodos en estos a máxima capacidad. Hacerlo habría sido imposible, además, por existir una prohibición atinente a la normativa vial.

Del análisis de las factura que se acompañan a continuación, podrá establecerse que AFSA retira en forma mensual la cantidad de metros

cúbicos de lodo autorizados por la RCA 465/2013, siendo este parámetro sobrepasado solamente en el mes de febrero de 2019 (Factura N°1933), por las circunstancias señaladas en el descargo efectuado a propósito del Cargo N°5 de la RE N°1, que solicitamos se tenga por reiterado para estos efectos, específicamente en lo concerniente a las modificaciones del DS N°3/2012 que fueran requeridas formalmente por Chilealimentos en el sentido de eliminar el artículo 4° (documento acompañado en el N°28 del otrosí del escrito de fecha 15 de mayo de 2019).

- 40) Factura N°1868, emitida por la sociedad Agroorgánicos Mostazal Ltda., por una suma total de **\$743.964 (setecientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos)**, con fecha 27 de noviembre de 2018, que da cuenta de los gastos realizados con motivo del retiro, transporte y disposición final de lodos por un total de 42,86 toneladas.
- 41) Factura N°1889, emitida por la sociedad Agroorgánicos Mostazal Ltda., por una suma total de **\$493.407 (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos)**, con fecha 26 de diciembre de 2018, que da cuenta de los gastos realizados con motivo del retiro, transporte y disposición final de lodos por un total de 28,38 toneladas.
- 42) Factura N° 1905, emitida por la sociedad Agroorgánicos Mostazal Ltda., por una suma total de **\$16.762.852 (dieciséis millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos)**, con fecha 25 de enero de 2019, que da cuenta de los gastos realizados con motivo del retiro, transporte y disposición final de lodos por un total de 794,84 toneladas.
- 43) Factura N° 1933, emitida por la sociedad Agroorgánicos Mostazal Ltda., por una suma total de **\$40.528.519 (cuarenta millones quinientos veintiocho mil quinientos diecinueve pesos)**, con fecha 27 de febrero de 2019, que da cuenta de los gastos realizados con motivo del retiro, transporte y disposición final de lodos por un total de 1.896,07 toneladas.

H) **Antecedentes del Punto N°8.**

En relación al Punto N°8 de la RE N°3, en que se solicita informar sobre la ficha técnica que los equipos de tratamiento correspondientes al decantador, al deshidratador y desinfección UV, acompañamos los siguientes antecedentes:

- 44) Manual y Especificaciones del Decantador Tipo Aspirado, entregado por el fabricante la empresa Claber Ecología.
- 45) Ficha de Especificaciones Técnicas del Decanter Centrífugo (Deshidratador) – Modelo Jumbo 4, entregado por el fabricante la empresa Pieralisi.
- 46) Ficha de Especificaciones Técnicas del Sistema de Desinfección UV, modelo canal abierto, entregado por su fabricante la empresa Bio Light.

I) Antecedentes del Punto N°9.

Acerca de la información solicitada en el Punto N°9 de la RE N°3, en que se requiere presentar antecedentes técnicos que respalden el hecho que al prever un aumento en la demanda de tratamiento, se debe aumentar la concentración de lodos en el sistema, lo cual determinaría la no extracción de lodos, según lo indicado en los descargos para el Cargo N° 3 de la RE N°, solicitamos tener presente la aclaración que sigue a continuación y acompañamos el siguiente documento:

- 47) Procedimiento sobre Control de Sólidos en el Proceso de Tratamiento de RILES.

Como antecedente es necesario tener en consideración que la cantidad de lodos a extraer desde el sistema de tratamiento, tiene una estrecha relación con la cantidad de carga tratada por la planta. A su vez, la cantidad de carga tratada es variable en el tiempo, dado que esto depende exclusivamente de los procesos productivos que realiza la planta industrial de la empresa en alta y baja temporada.

Lo anterior toma especial relevancia en relación a lo señalado en nuestros descargos, específicamente al señalar: *“cuando se prevé un aumento en la demanda de tratamiento, se debe aumentar la concentración de lodos en el sistema, lo cual determina la no extracción de lodos”*. Tal aseveración hace alusión al periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre (durante la temporada baja), en el cual la planta está

operando en forma anormal respecto de su capacidad de diseño a baja capacidad, y de acuerdo a los programas de producción de la planta industrial es posible predecir que los niveles de carga a tratar van a aumentar a partir del periodo que sigue a diciembre con el comienzo de la temporada alta, de manera que, con esa información, se puede comenzar a adaptar la planta para el comienzo de dicho periodo de mayor carga.

La adaptación de la planta de tratamiento se realiza mediante la modificación de parámetros operacionales propios de un sistema de lodos activados, como es el caso de la PTR de AFSA. En esta adaptación, se deben realizar ajustes para controlar un parámetro fundamental denominado "carga másica", que es un indicador de la carga a tratar y la cantidad de biomasa (lodo) que hay presente en el sistema de tratamiento. Para ello la PTR dispone de un procedimiento (que adjuntamos bajo el número 43) que indica los cursos de acción que se deben tomar para mantener estable el sistema de tratamiento.

En el procedimiento acompañado se establece el siguiente factor:

Factor de Carga Másica permisible: [0,05 – 0,35] (KgDBO5/KgSSV).

En el proceso, para mantener el factor de carga másica dentro del rango permisible, se deben hacer ajustes en la concentración de sólidos existentes el sistema, de la siguiente forma:

- **Aumentar el factor de carga másica:** se deberá bajar la concentración de SST en los reactores, aumentando la extracción de lodos.
- **Disminuir el factor de carga másica:** se deberá subir la concentración de SST en los reactores, disminuyendo o deteniendo la extracción de lodos.

De acuerdo a lo anterior, la determinación de la no extracción de los lodos en el sistema durante el periodo de octubre a diciembre, se justifica por la necesidad de disminuir el factor de carga másica, ya que en dicho periodo comienza la adaptación del sistema de tratamiento de manera que al momento de recibir mayor carga, exista la cantidad suficiente de biomasa en el sistema.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de las normas legales y reglamentarias aplicables,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por acompañados los antecedentes individualizados en el cuerpo del escrito, dentro de plazo y, con el mérito de ellos, tener por cumplida la diligencia probatoria decretada en Resolución Exenta N°3/D-033-2019 de fecha 19 de Junio de 2019 de esta Superintendencia.

OTROSÍ: Al Señor Superintendente respetuosamente pido, atendido lo dispuesto en los artículos 19 N°4 de la Constitución Política de la República y artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la reserva y confidencialidad de la información comercial, financiera, contable y tributaria acompañada en los numerales 1), 2), 3) y 4) del literal A) sobre "Antecedentes del Punto N°1" en lo principal de esta presentación, en virtud de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del título II de la parte resolutive de la Res. Ex N°3 de 19 de junio de 2019, letras a, b, c y d, se solicitó a mi representada como diligencia probatoria, acompañar antecedentes financieros, relativos a **(i)** estados financieros; **(ii)** datos referidos a la producción anual, clasificada por tipo de producto y cantidad mensual; **(iii)** ingresos percibidos por venta, y; **(iv)** costos operacionales, clasificados a su vez por tipo de producto.

Que si bien, mi representada reconoce su obligación de presentar los antecedentes requeridos por esta autoridad ambiental, es necesario hacer presente que dicha información reviste el carácter de sensible o confidencial para la Compañía, ya que se refiere a negocios, mercados, costos, clientes y proveedores de Aconcagua Foods.

Que la Constitución Política de la República, establece en su artículo 19 N°4 lo siguiente:

Artículo 19.- *"La Constitución asegura a todas las personas:
4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley;"*

Por otra parte, el artículo 21 N°2 de la Ley N° N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

Artículo 21.- "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

De tal manera, con la finalidad de proteger los intereses comerciales de mi representada y no afectar gravemente sus derechos patrimoniales al exponer información confidencial, estratégica y privada que pudiese transgredir normas y principios jurídicos de la Libre Competencia, al beneficiar a sus competidores, es que **solicito a esta Superintendencia de Medio Ambiente** se decrete la reserva y confidencialidad de los antecedentes acompañados con motivo de dar cumplimiento a la diligencia probatoria decretada en el título II, numeral 1, letras a, b, c y d de la parte resolutive de la Res. Ex N°3, de 19 de junio de 2019, a fin de que no se exponga dicha información en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (Snifa) del Portal Web de esta autoridad ambiental, bloqueando todos aquellos datos financieros, contables y comerciales que se caractericen por tener dicho perfil.

Sírvase el Señor Superintendente: conceder la reserva y confidencialidad de la información comercial, financiera, contable y tributaria acompañada en los numerales 1), 2), 3) y 4) del literal A) sobre "Antecedentes del Punto N°1" en lo principal de esta presentación.

